

DAVID (René): *Les Grands Systèmes de Droit Contemporains*. Dalloz, París, 1964, 630 págs.

Bien conocido es el autor, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París, por sus notables publicaciones sobre Derecho comparado cuyo mérito está avalado por treinta años de actividad docente y una concienzuda investigación sobre los sistemas de Derecho comparado. Hace unos años publicaba el profesor René David, en colaboración con John Hazard, su obra *Droit Soviétique*, que es hoy, sin duda alguna, una de las obras más documentadas sobre el Derecho y sus instituciones en la Rusia comunista. En este año 1965 acaba de publicarse *Le Droit anglais*, con la que el ilustre maestro comparatista hace una valiosa aportación más a sus obras anteriores y al conocimiento del Derecho en los distintos países, porque es el Derecho la realidad que mejor revela el modo de ser de los hombres y el mayor aglutinante de su deseable comprensión.

Este libro que ahora presentamos, tras una *Introducción* al Derecho comparado en la que el autor expone brevemente la definición y objeto del mismo y una perspectiva histórica de las diversas concepciones que se han sucedido sobre la naturaleza y utilidad del Derecho comparado, es principalmente un estudio muy documentado sobre las "familias" (el autor prefiere darles este nombre al del "sistemas") de Derecho del mundo contemporáneo.

Subraya el autor en la evolución histórica del Derecho comparado la permanencia del ideal universalista que dominó ya el pensamiento del primer Congreso de Derecho Comparado, de 1900, si bien han tenido que remitir muchas veces las ilusiones que pudieron abrigarse inicialmente. Sin embargo, puede decirse que el Derecho comparado salió reforzado y extendido cada vez que ha servido para el conocimiento mutuo entre los juristas, que es como decir el intercambio entre los pueblos. Y si en 1900 el único Derecho que interesó a los juristas fue el de la Europa continental, en el período actual se produce un nuevo desarrollo como consecuencia de la segunda guerra mundial y del equilibrio nuevo entre los Estados, ya que, precisamente, los Estados más poderosos del mundo contemporáneo no son los Estados de tradición romanista de la Europa continental; son, de una parte, los países de lengua inglesa, y es la Unión Soviética y las democracias populares, y podrán serlo en el futuro la China o el Japón o algún otro país que no ha tenido hasta ahora en la historia del Derecho comparado sino un papel secundario. En las circunstancias actuales —dice el autor— el estudio del Derecho comparado ha de internacionalizarse como se han internacionalizado los grandes problemas que el Derecho debe regular.

Junto a la misión deseable del Derecho comparado, de procurar la unificación del Derecho y el mejoramiento de las leyes, le asigna el

profesor René David, en nuestra época, otra que es la de que “nos ayude a comprender el modo de ver a los demás y de que ellos nos vean, y de organizar, en el dominio del Derecho, esta coexistencia pacífica y armoniosa que es la condición *sine qua non* del mantenimiento y del progreso de nuestra civilización” (pág. 9). Pero a su vez el Derecho comparado y, precisamente para servir a las misiones señaladas, es un instrumento indispensable para la renovación y permanente dinamismo de nuestra ciencia jurídica, puesto que debe servirnos para mejor conocer y comprender nuestro propio Derecho, y en este caso el Derecho comparado juega un papel comparable al de la Historia porque nos suministra aquellos elementos propios de todo orden que han contribuido a la formación del Derecho nacional, y los elementos aprovechables de los Derechos extranjeros. Porque también hay nacionalismos jurídicos y encerrarse en un nacionalismo jurídico, “es un provincialismo, inconciliable con el verdadero espíritu científico, y un empobrecimiento y un peligro también para el desarrollo y la aplicación misma del Derecho nacional” (pág. 11).

Expuesta la misión e historia del Derecho comparado y su interés en nuestro tiempo, pasa el autor a presentar, primero genericamente y luego *in extenso*, las “familias de Derechos”, que agrupa en las siguientes: la familia *romano-germánica* de la que estudia los orígenes y períodos de los Derechos nacionales que la componen y, sobre todo, los elementos comunes y fuentes del Derecho; los *Derechos socialistas* forman la segunda familia, que el autor caracteriza por el rompimiento violento (a partir de la revolución bolchevique de 1917) con los principios que inspiran los sistemas occidentales, el carácter “clasista” del Derecho y la paradoja de “estar éste ya condenado a su desaparición”; la estructura, fuentes y principios marxistas-leninistas del Derecho en la U.R.S.S. completan esta segunda parte de la obra, a la que agrega un título dedicado al Derecho de las democracias populares; la tercera gran familia en la del *Common law*, con su relieve del Derecho consuetudinario e importancia en las decisiones judiciales; el Derecho en los EE. UU. de América, termina el estudio de esta familia de Derecho.

Como Derechos independientes, porque no responden a países geográficamente determinados ni son Derechos nacionales que puedan agruparse por sus caracteres comunes, sino que son el Derecho de “comunidades” religiosas o históricas, estudia René David el Derecho musulmán, el Derecho de la India, los Derechos del Extremo Oriente (chino y japonés) y los Derechos del África y Madagascar, en los que predomina y los informa un profundo sentimiento religioso y tradicional. Con esta cuarta parte y un Apéndice sobre información bibliográfica y reseña de los centros, bibliotecas y estudios de Derecho comparado, termina el docto profesor francés su interesante libro.

EMILIO SERRANO VILLAFANE